



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Diputado General

DECRETO FORAL 16/2023, de 31 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a promover la participación de los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos de Bizkaia de menos de 150.000 habitantes en programas e iniciativas de la Unión Europea en el periodo 1 de noviembre 2022 y el 31 de octubre de 2023.

La Diputación Foral de Bizkaia a través del Gabinete del Diputado General y su Dirección General de Atracción a Bizkaia tiene entre sus objetivos la dirección, coordinación y fomento de las acciones que permitan lograr la máxima obtención y óptima difusión de la información europea, así como de la interacción con los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia de cara a posibles convocatorias europeas.

Entre sus funciones está la de dirigir la puesta en marcha de un servicio de orientación y apoyo a los municipios en materia de convocatorias y oportunidades de financiación en el marco de la UE, así como detectar y proponer para su diseño nuevas oportunidades de participación en actuaciones europeas pensando en las necesidades de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia (artículo 18.e y 19.e del Decreto Foral 84/2022, de 28 de junio, de la Diputación Foral, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Gabinete del Diputado General y el Gabinete de Estrategia Digital y Corporativa).

De ahí nace la Oficina de Orientación Europea cuyo cometido es ofrecer información sobre las oportunidades de financiación comunitaria y asesoramiento tanto a la propia Diputación Foral de Bizkaia como a los ayuntamientos bizkainos para solicitar financiación europea para proyectos locales.

La participación de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia en programas e instrumentos de financiación europea es clave para poder desarrollar proyectos estratégicos para el citado territorio, y abre una oportunidad para trabajar con otros socios europeos punteros, así como para dar visibilidad internacional a los resultados y al trabajo que se lleva a cabo en Bizkaia.

La DFB es consciente de las dificultades que supone la participación en este tipo de financiación europea especialmente para los municipios debido a la escasez de recursos técnicos, económicos y humanos. En este sentido y mediante este Decreto Foral se plantea una línea específica de ayudas destinada exclusivamente a los municipios o agrupaciones municipios de Bizkaia de menos de 150.000 habitantes con el fin de promover su participación en programas e iniciativas de la Unión Europea entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, cofinanciando parte de los costes inherentes a la misma.

Los programas e iniciativas se articulan a través de diferentes convocatorias que pueden ser gestionadas desde Bruselas, a nivel estatal o regional. Participar en ellos requiere al mismo tiempo de una determinación firme de participar, un buen soporte técnico para la buena redacción del proyecto de cara a la convocatoria, así como para la preparación de los requisitos de participación en tiempo y forma. Todo ello suele generar unos costes añadidos, siendo el objeto del presente Decreto la financiación de una parte de los mismos.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante, Decreto Foral 87/2021).



En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma 5/2005 de 31 de mayo. Dicho procedimiento posibilita la asignación de las ayudas de forma eficaz, mediante el otorgamiento según se reciben las peticiones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones, la necesidad de la ayuda surge en el momento en el que el solicitante se presenta a una de las múltiples convocatorias de financiación europea a lo largo del año. Dicha circunstancia imposibilita la comparación de solicitudes y, en consecuencia, la concurrencia competitiva, pretendiendo así posibilitar la asignación de ayudas de forma eficaz

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres, del Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre y al VI Plan Foral para la Igualdad de hombres y mujeres 2021-2024. En este sentido, en su tramitación se incorpora el "Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género", al que hace referencia el artículo 2 del DF 87/2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral 87/2021, este proyecto está exento de los trámites de consulta pública previa y audiencia de información pública al tratarse de una disposición normativa que aprueba "las bases y convocatorias de programas de subvenciones, becas y otras ayudas económicas cuyo contenido sea idéntico o no se modifique substancialmente el contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta del Diputado General de Bizkaia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia

SE DISPONE:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria

1. Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones forales destinadas a promover la participación de los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos de Bizkaia de menos de 150.000 habitantes en programas e iniciativas de la Unión Europea entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

2. Serán objeto de subvención las labores de asistencia técnica y asesoría externa a los Ayuntamientos de Bizkaia de menos de 150.000 habitantes o agrupaciones de municipios en los que cada uno de ellos tenga menos de 150.000 habitantes, que tengan por finalidad la presentación de proyectos en programas e iniciativas europeas de la Unión Europea durante el periodo que va desde el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

3. La finalidad del presente decreto foral será la de cofinanciar al 50% los costes externos de asistencia técnica y consultoría en los que haya incurrido la entidad beneficiaria a la hora de presentar un proyecto en una convocatoria de financiación europea, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la presentación de los proyectos.

4. Podrán ser entidades beneficiarias las siguientes entidades:

— Los ayuntamientos de menos de 150.000 habitantes del Territorio Histórico de Bizkaia.



- Las mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que soliciten la parte de la subvención que corresponda a los ayuntamientos menores de 150.000 habitantes que formen parte de dicha mancomunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para desarrollo normativo*

Se faculta al Diputado General de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Disposición Final Tercera.— *Efectos*

Las bases y la convocatoria recogidas en esta disposición surtirán efectos con efectos retroactivos desde el 1 de noviembre 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.

En Bilbao, a 31 de enero de 2023.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES DESTINADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS E INICIATIVAS DE LA UE****Base 1.— Objeto**

Convocar subvenciones forales destinadas a promover la participación de los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos de Bizkaia de menos de 150.000 habitantes en programas e iniciativas de la Unión Europea.

Base 2.— Número de subvenciones

El número de subvenciones será el máximo posible de acuerdo con la consignación presupuestaria y el importe de las ayudas otorgadas finalmente.

Base 3.— Costes subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios.
2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que figuren en las facturas emitidas por empresas de consultoría externa con motivo de las labores de asistencia técnica y consultoría que tengan por finalidad la presentación de proyectos locales a programas e iniciativas europeas.

Base 4.— Régimen de concesión.

1. La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante el sistema de libre concurrencia, esto es, otorgándose por orden de registro de solicitud a todos aquellos solicitantes que tengan derecho, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de vigencia de la convocatoria, establecida en el 31 de octubre de 2023.
2. Siendo el objeto del presente Decreto la promoción de la participación de los ayuntamientos o agrupaciones de los mismos en los numerosos programas e iniciativas que existen en la Unión Europea para obtener financiación adicional para llevar a cabo proyectos locales, se ha elegido el procedimiento de la libre concurrencia para agilizar e impulsar su participación, estableciendo un plazo amplio y una dotación suficiente para la presentación de solicitudes.
3. Para que proceda al otorgamiento de la subvención, deberá quedar acreditado en el expediente que la entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria, así como que la actividad realizada tiene la consideración de actividad subvencionable. Verificado lo anterior, se procederá al otorgamiento de la subvención en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y dentro de los límites que se señalan a continuación.

Base 5.— Modalidad y cuantía de la ayuda

1. El porcentaje de cofinanciación a recibir será del 50% sobre el coste de la asistencia técnica y asesoría externa que la entidad beneficiaria haya tenido que contratar para la presentación de un proyecto en una convocatoria financiada por fondos europeos.
2. Las entidades beneficiarias deberán financiar la actuación y percibirán la cofinanciación una vez la actuación esté concluida, siendo un requisito indispensable para recibir la ayuda que el proyecto haya sido presentado en una convocatoria financiada por fondos europeos.
3. Con el fin de evitar una excesiva concentración de las ayudas en favor de un mismo ayuntamiento, se ha fijado un límite de 10.000 euros por ayuntamiento. En el caso de una agrupación municipal, a los efectos del cálculo del límite máximo referido en el punto anterior, se calculará según la participación de cada ayuntamiento en el proyecto objeto de asistencia técnica o consultoría.
4. Por lo tanto, un mismo ayuntamiento podrá presentar a esta convocatoria tantos proyectos distintos como desee, de forma individual o a través de agrupaciones municipales, siempre que el importe total de la ayuda que le pudiera corresponder de forma



acumulada para todos los proyectos solicitados, tanto de forma individual como agrupada, no supere este valor máximo.

Base 6.— Plazos y forma de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 LPACA, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» hasta el 31 de octubre 2023. En todo caso, la concesión de subvenciones finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto o a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Base 7.— Documentación a presentar

1. Se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se apruebe la participación en la convocatoria de financiación europea elegida, así como el nombre y presupuesto del proyecto, incluyendo el plan financiero previsto para el mismo.
 - b) Documento justificativo de que el proyecto local ha sido presentado a una convocatoria de financiación europea, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.
 - c) Aportación, en su caso, de 3 presupuestos solicitados por la entidad beneficiaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante, NF 5/2005).
 - d) Factura o facturas emitidas por empresas de consultoría externa con motivo de las labores de asistencia técnica y consultoría que tengan por finalidad la presentación de proyectos locales a programas e iniciativas europeas, en la que deberán constar un desglose de los gastos con sus importes correspondientes. Sólo se aceptarán aquellas facturas emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención del presente Decreto, no siendo aceptados los que vayan a ser abonados directamente por otras entidades.
 - e) Documento justificativo de que la factura ha sido efectivamente pagada por la entidad solicitante de esta subvención.
2. El Servicio de Orientación Europea y Atracción a Bizkaia, a través de la plataforma de intermediación de datos, recabará los datos necesarios requeridos para la tramitación del procedimiento administrativo.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.
3. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

Base 8.— Justificación de gastos

1. Se ha utilizado la modalidad de la Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones (D.F. 34/2010, de 23 de marzo).

En relación a los gastos subvencionables recogidos en el artículo 3, se admitirán los siguientes:

- Estudios de viabilidad y de mercado.
- Informes y estudios técnicos específicos necesarios para el desarrollo del proyecto.



- Informes de valoración sobre la adecuación del proyecto a la iniciativa europea, el consorcio europeo propuesto y su encaje final en una convocatoria concreta.
- Coordinación de actividades del consorcio
- La redacción del proyecto.
- La presentación del proyecto por los medios que se requieran.
- Negociación del contrato con la Comisión Europea

Base 9.— Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de las solicitudes será de dos (2) MESES, a contar desde la fecha de registro de entrega de solicitudes.

2. Las resoluciones serán dictadas por la Diputada Foral del Departamento de APRI, previo informe del Servicio de Orientación Europea. Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de esta, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

3. La resolución o acuerdo por el que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada, que agota la vía administrativa, se notificará mediante la puesta a disposición en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con las que pudieran haberse obtenido de cualquier otro Departamento Foral de la Diputación Foral de Bizkaia.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

6. Anualmente el Departamento de Administraciones Públicas y Relaciones Institucionales publicará, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, la relación de solicitudes presentadas y resueltas a los efectos de esta convocatoria pública.

Base 10.— Pago

Si en el plazo de diez días hábiles tras la notificación de la Orden Foral, la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada. Transcurrido dicho plazo, el Servicio de Orientación Europea procederá a tramitar el abono de esta, no exigiéndose para ello garantía alguna a las entidades beneficiarias.

Base 11.— Obligaciones

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral se comprometen a:

- Comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia la obtención de otra u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otra administración o ente público municipal, autonómico, estatal o internacional.
- Colaborar con el Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales en aquellos supuestos en los que le sea requerido, con el fin de aportar cualquier tipo de información relacionada con la finalidad del presente Decreto.
- Facilitar una relación del número de personas desagregadas por sexo que componen el equipo de la empresa de consultoría externa que se contrate.
- Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas.



- Cumplir con las demás obligaciones previstas en los artículos 13 y 17 NF 5/2005 y en los artículos 54 y siguientes del DF 34/2010.

Base 12.— Reintegro

1. Procederá al reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo anterior o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 NF 5/2005, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por DF 34/2010, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecidos en el presente Decreto Foral conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Orientación Europea.
- d) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- e) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto Foral.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

2. El exceso de financiación con relación al coste de la actividad subvencionada también constituirá motivo de reintegro.

3. Igualmente procederá el reintegro de la subvención concedida, que será proporcional, cuando el coste final de la actividad resulte inferior al presupuestado.

Base 13.— Partida presupuestaria

El límite presupuestario vigente en el año 2023 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria viene determinado por la cantidad de 60.000 euros con cargo a la partida número 0710G/912104/43299, proyecto 2018/0015 según la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2022: 0,00 euros.
- Anualidad 2023: 60.000 euros.

Base 14.— Régimen sancionador

1. La comisión por la beneficiaria de cualquiera de las acciones u omisiones contenidas por el capítulo I del título IV de la NF 5/2005 podrá dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador.

2. Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y de otro tipo.

3. La imposición de sanción será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

Base 15.— Régimen Jurídico

Para todos los aspectos no previstos en el presente Decreto Foral serán aplicables la NF 5/2005; el DF 34/2010 y supletoriamente la LPACA; la ley 40/2015 y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera ser de aplicación.